

SUMARIO

1. **REGULADAS LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**
La Agencia Tributaria sólo enviará notificaciones por medios electrónicos a partir de 2011.
2. **GASTOS DEDUCIBLES DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN EFECTUADOS EN UN INMUEBLE PARA SU ARRENDAMIENTO.**
Son deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario.
3. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. PRESUNCIÓN LEGAL Y PRUEBA DEL GRADO DE AFECTACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS SOPORTADAS POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES**
Pueden resultar suficientes las pruebas indiciarias que permitan concluir en la mayor afectación a la actividad económica del 50 por 100 de un vehículo de turismo.
4. **PROYECTOS NORMATIVOS: NO SUBIRÁ LA FISCALIDAD EMPRESARIAL NI LOS IMPUESTOS ESPECIALES, LIBERTAD DE AMIORTIZACIÓN Y EXONERACIÓN DE TRIBUTACIÓN POR OPERACIONES SOCIETARIAS**
El Secretario de Estado de Hacienda rechaza una mayor presión fiscal a las empresas. Nuevas propuestas fiscales en el proyecto de Ley de Presupuestos.
5. **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. LOS FONDOS DEPOSITADOS EN UNA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE VARIOS TITULARES INDISTINTOS NO PERTENECEN POR ESE SOLO HECHO A TODOS LOS COTITULARES**
Una cuenta bancaria en forma indistinta lo único que comporta es que cualquier titular pueda disponer de ella.

1. REGULADAS LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Mediante el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, se regulan los supuestos en los que las notificaciones y comunicaciones administrativas serán obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, a partir de 2011, la AEAT practicará notificaciones electrónicas mediante la adhesión del sistema de notificación en dirección electrónica.

A continuación, analizamos el alcance de dicho Real Decreto tanto desde el punto de vista subjetivo como del objetivo.

Notificación en dirección electrónica habilitada

Las Administraciones tributarias quedan específicamente habilitadas para acordar la asignación de una dirección electrónica para la práctica de notificaciones a determinados obligados tributarios, de suerte que tras la publicación oficial del acuerdo de asignación, y previa comunicación del mismo al obligado tributario, la Administración tributaria correspondiente practicará, con carácter general, las notificaciones en la dirección electrónica del contribuyente habilitada al respecto.

Personas obligadas

Obligatoriamente deberán recibir las comunicaciones de la AEAT por medios electrónicos las siguientes personas y entidades:

- Entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima.
- Entidades que tengan forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada.
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- Las uniones temporales de empresas.
- Las agrupaciones de interés económico y agrupaciones de interés económico europeas.
- Los Fondos de Pensiones.
- Los Fondos de capital riesgo.
- Los Fondos de inversiones.
- Los Fondos de titulización de activos.
- Los Fondos de regularización del mercado hipotecario.
- Los Fondos de titulización hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

Igualmente y con independencia de su personalidad o forma jurídica, estarán también obligadas las personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las empresas que tengan la condición de gran empresa.
- Las empresas que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal.
- Las empresas que hayan optado por el régimen de grupo de entidades.
- Las empresas inscritas en el Registro de devolución mensual.

Ámbito de aplicación

Será obligatoria la recepción por medios electrónicos de las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada.

No obstante, la AEAT podrá practicar las notificaciones por los medios no electrónicos y en los lugares y formas previstos en la Ley General Tributaria, por ejemplo las diligencias redactadas en las inspecciones tributarias.

A su vez, entre otras, también quedan excluidas las que efectúe la AEAT en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.

Finalmente, debemos señalar que esta medida que redundará en un importante ahorro en los tiempos y costes asociados a las notificaciones y comunicaciones que realiza la Agencia Tributaria, obligará a las entidades sujetas a esta norma a entrar en su buzón cada diez días, ya que este es el margen que existe desde que la Agencia Tributaria envía una notificación hasta que la destinataria confirma que la ha recibido. En caso contrario, se considerará rechazada, lo que conlleva la posibilidad del inicio de procedimiento de apremio y de la aplicación de sanciones.

2. GASTOS DEDUCIBLES DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN EFECTUADOS EN UN INMUEBLE PARA SU ARRENDAMIENTO

La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta vinculante evacuada el pasado 2 de julio, mantiene como criterio interpretativo que, conceptualmente, los gastos de conservación y reparación efectuados en un inmueble con la finalidad de volver a alquilarlo tendrán la consideración de deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario.

Para que opere el citado criterio interpretativo resulta necesaria la existencia de una correlación entre estos gastos de conservación y reparación y los ingresos derivados del posterior arrendamiento del inmueble o, en su caso, de la posterior constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute del mismo.

Lo anterior comporta que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular.

Debe recordarse asimismo que el importe total a deducir por los gastos de reparación y conservación del inmueble, junto con los intereses de los capitales ajenos invertidos en su adquisición o mejora y demás gastos de financiación, no pueden exceder de los rendimientos íntegros obtenidos por ese inmueble, pudiendo deducirse el exceso, de haberlo, en los cuatro años siguientes, pero sin que a su vez pueda exceder (conjuntamente con los gastos correspondientes a estos mismos conceptos de cada uno de estos años) de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos por ese mismo inmueble.

Durante los periodos en que la vivienda no esté alquilada no serán deducibles los intereses, gastos de comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, suministros de agua, luz, etc. ni las amortizaciones. Durante dichos periodos habría que imputar como renta inmobiliaria la cantidad que resulte de aplicar el 2 por 100 al valor catastral (o el 1,1 por 100 si el valor catastral hubiera sido revisado y entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994) proporcionalmente al número de días que corresponda de cada periodo impositivo, no contemplándose en este supuesto la deducción de ningún gasto.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. PRESUNCIÓN LEGAL Y PRUEBA DEL GRADO DE AFECTACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS SOPORTADAS POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

La Ley del IVA establece la deducibilidad de las cuotas soportadas en relación con la adquisición de vehículos de turismo del 50 por 100, estableciéndose una presunción “iuris tantum”, que puede ser desvirtuada por el interesado si éste puede acreditar que la afectación del vehículo de turismo a la actividad económica es exclusiva o superior al 50 por 100. Es el obligado tributario quien debe acreditar la afectación superior al 50 por 100 por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tema este que ya hemos comentado en anteriores ocasiones.

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 8 de junio de 2010, aporta un mínimo de concreción por lo que respecta a la acreditación necesaria para demostrar el grado de afectación del vehículo de turismo a la actividad económica, cuando en ella se dice que es preciso que se aporte unas pruebas suficientes (pues la norma así lo exige), al menos indiciaria, que permita dar

por probado un panorama en el que la afectación, en el grado propuesto por el obligado tributario, aparezca como lo más normal dados los indicios que se aporten.

La Resolución que comentamos, cita que dentro de las pruebas indiciarias exigibles hay una que puede ser reclamada, cual es la indicación por la entidad del número de kilómetros anualmente recorrido por el vehículo y la aportación de una relación con las acreditaciones que sean posibles del destino de dichas salidas. Aunque ello puede requerir de la empresa la llevanza de registros de utilización del vehículo, y la preconstitución de pruebas relativas a las salidas efectuadas, no ha de ser una exigencia excesiva para que la demostración del grado de utilización en la actividad económica sea suficientemente convincente.

4. PROYECTOS NORMATIVOS: NO SUBIRÁ LA FISCALIDAD EMPRESARIAL NI LOS IMPUESTOS ESPECIALES, LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN Y EXONERACIÓN DE TRIBUTACIÓN POR OPERACIONES SOCIETARIAS

A la espera de la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 que comportará las modificaciones tributarias pertinentes, de las que daremos cuenta detallada en los próximos “Apuntes” del mes de enero, queremos señalar algunas novedades significativas, con independencia de la deducción por adquisición de vivienda habitual ya comentada con anterioridad.

No subida a la fiscalidad empresarial y los Impuestos Especiales. D. Carlos Ocaña, Secretario de Estado de Hacienda en un Foro empresarial celebrado recientemente, respondió de manera negativa y contundente a la pregunta de si el Gobierno elevaría el Impuesto sobre Sociedades. Por otro lado Hacienda mantiene que el tributo que grava los beneficios empresariales no sufrirá un recorte de tipos ni ningún cambio en las deducciones vigentes en este impuesto.

En cuanto a los Impuestos Especiales también aseguró que tampoco subirán en 2011.

Finalmente, aseveró que no preocupa al Gobierno la disparidad de tipos impositivos en el IRPF en distintos territorios. A partir de 2011, las rentas superiores a 175.000 euros tributarán al 49 por 100 en Cataluña, al 48 por 100 en Andalucía y Extremadura y en Madrid aplicarán el tipo más bajo, del 44,90 por 100, rechazando el Secretario de Estado que esta asimetría pueda alentar la deslocalización de personas físicas o elevar el fraude para tributar en territorios con menor fiscalidad.

Novedades significativas pendientes de aprobación en la Ley de Presupuestos

Dos novedades importantes se han propuesto en las enmiendas presentadas a la Ley de Presupuestos que deberán aprobarse para 2011, que son las siguientes:

- Se prolongará la libertad de amortización hasta el año 2015 sin tener que cumplir con el requisito de mantenimiento de empleo, pudiendo incluso destruirse, con el ánimo de fomentar la inversiones en bienes de activo no corriente.
- Se exonerará durante los años 2011 y 2012 de la tributación por Operaciones Societarias en las ampliaciones de capital y aportaciones de los socios que se efectúen para reponer pérdidas, así como los aumentos de capital de todas las entidades que cumplan con los requisitos del artículo 108 de las LIS.

5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. LOS FONDOS DEPOSITADOS EN UNA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE VARIOS TITULARES INDISTINTOS NO PERTENECEN POR ESE SOLO HECHO A TODOS LOS COTITULARES

A la respuesta a una consulta vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos con fecha 22 de septiembre pasado acerca de la trascendencia fiscal, tanto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como en el IRPF que tendría la inclusión de dos hijos menores de edad como cotitulares en una cuenta bancaria, la antedicha D.G.T. concluye en lo siguiente:

El análisis de las facultades de disposición sobre cuentas bancarias indistintas o solidarias exige distinguir entre titularidad de disposición y titularidad dominical, señalando que no existe un sistema de atribución de bienes o derechos en el ámbito fiscal diferente al del ordenamiento jurídico general. El Derecho tributario no modifica la titularidad de los bienes y derechos, rigiéndose la titularidad por las normativas sustantivas civiles o administrativas que resulten aplicables.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los fondos depositados solidariamente o indistintamente en una entidad bancaria significa que cualquier titular pueda disponer de tales fondos pero la titularidad dominical vendrá determinada por la pertenencia originaria de los fondos de que se nutre dicha cuenta.

El porcentaje de titularidad no es posible establecerlo a priori, correspondiendo probarlo a cada titular.

Si se hubiera producido una donación del padre a sus hijos menores tributaría en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujetos pasivos los hijos, que en ningún caso quedarían gravados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2010

Impuestos especiales

Orden EHA/2770/2010, de 26 de octubre, por la que se aprueba el modelo 521 "Relación Trimestral de Primeras Materias Entregadas" y se establecen el plazo y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 262 de fecha 29 de octubre de 2010.

Convenio doble imposición entre España y Bosnia y Herzegovina

Convenio entre el Reino de España y Bosnia y Herzegovina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Sarajevo el 5 de febrero de 2008.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 268 de fecha 5 de noviembre de 2010.

Organización. Ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Tributaria

Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifican la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Tributaria, y la Resolución de 21 de marzo de 2006, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Tributaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 274 de fecha 12 de noviembre de 2010.

Servicios públicos. Acceso electrónico. Regulación de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la AEAT

Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 277 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Aduanas. Impuestos Aduaneros. Habilitación recinto aduanero de Arinaga

Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se habilita el recinto aduanero del puerto de Arinaga.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 278 de fecha 17 de noviembre de 2010.

Acuerdos internacionales. Intercambio de información fiscal entre el Reino de España y el Principado de Andorra

Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal, hecho en Madrid el 14 de enero de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 283 de fecha 23 de noviembre de 2010.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 261 de fecha 28 de octubre de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas tributarias

Ley 8/2010, de 15 de octubre, de medidas tributarias.

B.O.E. número 268 de fecha 5 de noviembre de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Medidas financieras

Ley 6/2010, de 22 de octubre, por la que se autoriza la realización de operaciones de endeudamiento por importe máximo de doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil euros.

B.O.E. número 283 de fecha 23 de noviembre de 2010.

COMUNIDAD DE MADRID

Medidas fiscales

Ley 5/2010, de 12 de julio, de medidas fiscales para el fomento de la actividad económica.

B.O.E. número 283 de fecha 23 de noviembre de 2010.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2010

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2010.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet.

HASTA EL DÍA 13

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2010. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Noviembre 2010. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218.
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2010. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2010. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Noviembre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Noviembre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Noviembre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de Noviembre. Modelo 490.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Noviembre 2010. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Septiembre 2010. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2010. Grandes Empresas (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2010. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Noviembre 2010. Todas las Empresas (*) Modelos 570, 580
- * Noviembre 2010. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de Noviembre. Modelo 490.

HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2011 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2011 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación de la aplicación de la prorata especial para 2011 Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2011 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2011 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2011 y 2012. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2011. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Solicitud de inscripción/baja Registro de devolución mensual, grupo de entidades. Modelo 039.